

CONSTANCIA SECRETARIAL. *Samaná, Caldas, tres (03) de noviembre de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, el señor OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA, representante legal de la entidad demandante y el apoderado judicial de –CESCA- Cooperativa de Ahorro y Crédito., en coadyuvancia con los demandados señores María Gertrudis Gonzales de Marín y el señor José Miguel González Giraldo, en coadyuvancia allegan documento en el que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.*



ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688

Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía

Rad: 2021-00043-00

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito “CESCA” Nit: 890.803.236-7

Demandados: MARÍA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE MARÍN C.C. No. 25.125.476
JOSE MIGUEL GONZALEZ GIRALDO C.C. No. 4.567.226

En escrito allegado por las partes en este proceso, en coadyuvancia, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: “**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...” Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores MARÍA GERTRUDIS GONZÁLEZ DE MARÍN C.C. No. 25.125.476 y JOSE MIGUEL GONZALEZ GIRALDO C.C. No. 4.567.226, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se dispone la entrega de depósitos constituidos en títulos judiciales hasta por valor de \$4.942.206, oo a la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CESCA". Representada legalmente por el señor OCTAVIO DE JESUS MONTES ARCILA, C.C. No. 10.251.276 de Manizales – Caldas., se dispone la entrega del valor de \$817.526, oo a los demandados.

TERCERO: Levantar la medida de embargo del 50% de la mesada pensional que recae sobre los dineros de propiedad de los demandados, MARÍA GERTRUDIS GONZALEZ DE MARÍN identificada con cédula de ciudadanía N° 25.125.476 quien es pensionada de "MUNICIPIO DE SAMANÁ", y JOSÉ MIGUEL GONZALEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.567.226, quien es pensionado de "COLPENSIONES". Igualmente, infórmese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, y a las diferentes instituciones bancarias, por secretaria líbrense los oficios correspondientes comunicando el particular.

CUARTO: No se condena en costas a las partes.

QUINTO: Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 165

De la presente fecha. 04/11/2021

Secretario 

